



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quirós
147 años de historia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 068 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 05 de MAYO 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 13397 de fecha 22 de mayo de 2019, presentado por el administrado **FABIAN SILVESTRE INFANZON SOLIER**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quercus
Hic sunt leones!

y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".*

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".*

Que, del escrito presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 20 de mayo de 2019 a horas 11:15, el Inspector de Transporte de la MPH intervino al vehículo de Placa de Rodaje N° A3Y-969, levantando el Acta de Control – Infracción N° 017348 con el Código de Infracción 07-108, que prescribe: *"Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro"*, posteriormente se procedió a la medida preventiva de retención de documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular y Licencia de Conducir).

Que, mediante el escrito de fecha 22 de mayo de 2019 el administrado presenta su descargo contra el Acta de Control levantado, bajo el siguiente argumento: *Que, el día 20 de mayo del presente año fui intervenido por el Inspector de Transito de la Municipalidad, conduciendo el vehículo de Placa A3Y-969, donde en el momento de la inspección no contaba con la Constancia de Verificación Físico Mecánico Vehicular del vehículo por razones de olvido, razón por la cual acude refiriendo que si cuenta con los documentos de la verificación físico mecánico vehicular debidamente aprobados.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentado por el administrado, es de precisar que efectivamente el vehículo de Placa de Rodaje N° A3Y-969 cuenta con el documento de Constatación de Características y prueba de Gasómetro aprobados y vigentes. Sin embargo, la conducta del administrado en el momento de la intervención municipal, se halla inmerso en la infracción de Código **07-122** del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que prescribe: **"Por no presentar su certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánica y constancia de prueba de gasómetro al momento de la intervención"**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A. En tal sentido, corresponde rectificar el código de infracción (07-108) del **Acta de Control – Infracción N° 017348**, con el Código **07-122**, a fin de que el administrado cumpla con pagar la multa por la infracción que le corresponde, con el beneficio de descuento de la multa, regulado en la norma municipal señalado líneas arriba.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el Código de Infracción 07-108 por el Código **07-122** del Acta de Control – Infracción N° 017348, a fin de hacerse efectivo el pago de la multa con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje N° **A3Y-969** y la Licencia de Conducir de **Fabián Silvestre Infañón Solier**, previo pago de la multa conforme a lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
D^o SANTIAGO ESPINOZA ALVARADO
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **03 JUN 2019**

Oficio Circ. N° 1396-2019-UTD-SE-MAH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud.
del original de: RE-068-2019-MAH/ST

de fecha: 30 MAYO 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

